

## **ORDEN 1452 /2004, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS.**

Fecha de publicación en el B.O.C.M el 26 de abril de 2004.

Fecha finalización de presentación de solicitudes 26 de mayo de 2004.

La Consejería de Educación en cumplimiento de las competencias atribuidas en materia de fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica, reconocidas en la Ley 5/1998, de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, y en el marco del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, convoca, mediante la presente Orden, ayudas para la realización de proyectos de investigación en Humanidades, Ciencias Sociales y Económicas.

La Ley de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica parte de la idea básica de que la investigación científica está estrechamente unida a la innovación y está a su vez a la mejora de la competitividad y la economía, lo que puede traducirse en la creación de empleo y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Tres son las líneas principales de actuación que la ley señala: apoyar la investigación de calidad, dar a conocer los resultados de la investigación a las distintas administraciones y los agentes económicos y sociales con capacidad de innovación e incorporar la región de Madrid a los ejes de la política científica de Unión Europea.

Los distintos Planes de Investigación han dedicado una especial atención a los Programas de promoción de la I+D pública en los campos de las Humanidades y las Ciencias Sociales y Económicas. La investigación en estos campos ha movilizad o la actividad investigadora hacia la realización de proyectos de investigación que permiten incrementar el conocimiento científico de la realidad social, económica y cultural de la Comunidad de Madrid, así como mejorar la intervención de los órganos de gobierno y administración en estos ámbitos.

En este sentido, la presente convocatoria supone una continuación de las anteriores al tiempo que pretende apoyar a los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid que trabajen en las áreas prioritarias definidas en esta convocatoria.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como las demás normas de general aplicación.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de la Convocatoria**

1.1 El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y objetividad a grupos de investigación para la realización de proyectos de investigación en Humanidades, Ciencias Sociales y Económicas para:

- a) Aumentar el conocimiento científico y la mejora de la realidad social, económica y cultural de la Comunidad de Madrid.
- b) Impulsar la investigación de alta calidad científica.
- c) Favorecer la investigación multidisciplinar.
- d) Fomentar la creación y consolidación de grupos de investigación.
- e) Promocionar a jóvenes investigadores.
- f) Contribuir a la mejora de la competitividad de los grupos de investigación.
- g) Apoyar la formación en investigación, teniendo en cuenta su repercusión para incrementar la competitividad regional en el marco de la Sociedad del Conocimiento.
- h) Estimular la participación de los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en los programas europeos de investigación y desarrollo tecnológico.

1.2. Las áreas prioritarias de la investigación se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

### **Artículo 2. Solicitantes y Beneficiarios**

2.1. Podrán solicitar estas ayudas, como responsables de la realización de los proyectos a que se refiere la presente Orden, los investigadores que ostenten el grado académico de doctor y estén vinculados profesionalmente con las universidades, los centros públicos de investigación, instituciones privadas o fundaciones sin ánimo de lucro, radicados en la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia.

Esta solicitud la podrán realizar tanto investigadores individuales como grupos de investigación; estos contarán siempre con un investigador principal.

2.2. Los equipos de investigación podrán estar integrados por profesores doctores y por personal con funciones investigadoras o técnicas específicas, siempre que tenga titulación superior o media y esté adscrito al organismo al que pertenezca el investigador responsable o tenga una relación de trabajo dependiente con otras universidades, centros públicos o instituciones privadas sin fines de lucro de carácter científico, cultural o educativo.

No se incluirán investigadores o asesores sin dedicación horaria real al proyecto.

2.3. No se concederá ayuda a más de un proyecto con un mismo investigador principal.

2.4. Los equipos investigadores podrán proponer la incorporación de un doctor, ajeno a la plantilla de los organismos participantes, con dedicación plena al proyecto.

Dicha actividad será compatible con su contratación por alguna universidad de la Comunidad de Madrid para impartir docencia, siempre que ésta suponga una dedicación parcial y no supere las seis horas semanales( tres horas lectivas y tres de tutorías). En este caso la solicitud de autorización para esta compatibilidad se hará mediante escrito razonado en el que figuren los datos del contrato firmando por el doctor contratado y el investigador responsable del grupo. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del Vicerrector de Investigación o del representante legal del organismo en temas de investigación al que este adscrito el doctor, y del Vicerrector de Profesorado o equivalente de la Universidad de la que se proponga la contratación.

Su adscripción al proyecto se hará acorde con la normativa del organismo receptor, estará limitada a la duración del trabajo de investigación, y no implicará compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la institución receptora. Las personas a las que se refiere este artículo deberán tener la condición de doctor antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.5. El importe de la ayudas se librará a los organismos establecidos en el apartado 2.1 los cuales, en cuanto beneficiarios de las mismas asumirán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas**

3.1. Las ayudas de investigación que se reciban al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración de un año a partir de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

3.2. Las ayudas concedidas serán libradas a favor de la entidad a la que este adscrito el proyecto. Su importe se determinará en cada caso, en función de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3. Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto y serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.

3.4. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

3.5. Esta convocatoria se financiará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, para el año 2004.

#### **Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda**

4.1 Las ayudas previstas en la presente Convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto mediante motivación razonada del solicitante:

a) Gastos de personal:

Costes de personal: Costes ocasionados por la participación en el proyecto de personal contratado temporal, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con el organismo solicitante. Estos costes pueden ser:

- Costes de personal doctor, correspondientes a la incorporación de doctores, según lo descrito en el artículo 2.4. La incorporación se podrá hacer bajo cualquier modalidad de contratación temporal a tiempo completo o en régimen de formación, acorde con la normativa vigente y con las normas del organismo solicitante.

La dotación máxima mensual que aportará la Consejería de Educación cuando la incorporación de doctores sea en régimen de formación, será de 1.626 \_\_ brutos mensuales. En el caso de que la modalidad elegida sea la del contrato laboral, la dotación máxima que aportará la Consejería de Educación será de 32.000 € anuales, cantidad que incluye la retribución bruta anual del contrato y el pago de los costes sociales.

- Costes de personal de apoyo que requiera la ejecución de tareas específicas del proyecto descritas por el solicitante. Este personal contratado en ningún caso tendrá la consideración de becario de la Comunidad de Madrid.

En todos los casos la contratación del personal o su adscripción al proyecto se regirá por las normas que establezca el organismo al cual pertenezca el investigador principal.

- b) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable y bibliográfico. En todos los casos este material será propiedad del organismo receptor de la ayuda. La cantidad máxima por éste concepto no superará el 50% del coste total de lo solicitado.
- c) Gastos de material fungible.
- d) Viajes y dietas tanto de los miembros del equipo investigador como los derivados de la colaboración puntual de científicos de prestigio en el campo de investigación abordado en el proyecto. Este concepto no deberá sobrepasar el 30% del coste total del proyecto, excluidos los costes indirectos, salvo que la naturaleza del mismo, explicada por el solicitante, justifique la aprobación de un porcentaje superior.
- e) Gastos generales y complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución del proyecto.

- f) Costes indirectos acordados por el organismo, hasta un máximo del 15% del coste total del proyecto, exceptuando el capítulo de personal (b+c+d+e).

4.2. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar en ningún caso retribuciones a los miembros de equipo investigador, con excepción de lo previsto en el artículo 2.4.

Quedan asimismo excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo, así como los destinados a personal con funciones administrativas.

## **Artículo 5. Formalización y presentación de solicitudes**

5.1. Las solicitudes se formalizarán por duplicado y deberán incluir la siguiente documentación:

1.- Impreso de solicitud según el modelo que figura como Anexo II a esta Orden. Dicho impreso se podrá rellenar con los medios telemáticos facilitados en las direcciones de Internet <http://www.madrid.org> y <http://www.madrimasd.org>. Una vez cumplimentado por este procedimiento se deberán imprimir las páginas correspondientes con el código de barras generado e incorporar las firmas originales.

2.- Memoria explicativa del proyecto que no excederá de 5.000 palabras. (Anexo III). Para su correcta evaluación, la memoria deberá ajustarse al siguiente esquema:

- Resumen del proyecto con un máximo de 250 palabras.
- Antecedentes y Estado actual del tema.
- Hipótesis y Objetivos.
- Bibliografía.
- Instalaciones, Instrumentación y técnicas disponibles para la realización del proyecto.
- Plan de Trabajo y Metodología.
- Currículum Vitae del grupo investigador.
- Plan de explotación y divulgación de los resultados.
- Presupuesto, pormenorizado y razonado, de los costes del proyecto de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 4.1.

3.-Currículum vitae de los últimos 5 años de cada uno de los miembros del equipo investigador incluyendo, en su caso, los correspondientes a los doctores que se incorporen, según lo establecido en el artículo 2.4. El Currículum se presentará siguiendo el modelo normalizado del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo.

4.-Declaración del investigador responsable (Anexo IV), expresando si se han solicitado u obtenido otras ayudas para la realización del mismo proyecto. También se declarará expresamente si no se han solicitado u obtenido otras ayudas en el momento de presentar la solicitud.

5.-Declaración del investigador responsable expresando la idoneidad científica del doctor a contratar, en el caso de que se proponga la incorporación de un doctor según lo previsto en el artículo 2.4. (Anexo V).

6.- Consentimiento por escrito de aceptación de participación en el proyecto por parte de todos los miembros del equipo.

7.-Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta.

Los Anexos III, IV, V estarán disponibles en las páginas Web mencionadas en el artículo 5.1, apartado 1.

5.2. Las solicitudes de las ayudas deberán contar con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador principal. Esta conformidad implica que el organismo ha comprobado que la solicitud se ajusta a los requisitos de la Convocatoria y que no es contraria a la normativa del Centro, así como su compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que éste sea financiado.

5.3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Educación, C/ Gran Vía, 3 - 28013 Madrid, dirigidas a la Dirección General de Universidades e Investigación, directamente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que se pueda estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

5.4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La información sobre la convocatoria se podrá obtener igualmente a través del sistema de información Gestiona Tú Mismo.

## **Artículo 6. Instrucción del procedimiento**

6.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos que han de realizar la evaluación científica, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento.

6.2 Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 5.1, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anterior, mediante Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, que se notificará a los interesados, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado.

6.3 La retirada de la documentación presentada, en caso de solicitudes excluidas, desistidas o desestimadas, podrá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la resolución definitiva de la convocatoria.

## **Artículo 7. Evaluación científico técnica de las solicitudes**

7.1.- La evaluación científico técnica de las propuestas, se realizará de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el artículo 7.2. La coordinación de la evaluación científico-técnica será llevada a cabo por especialistas de reconocido prestigio nombrados por la Directora General de Universidades e Investigación. Serán funciones de los coordinadores la propuesta de evaluadores para la revisión científico-técnica de las propuestas y la elaboración del Informe final con la valoración científico-técnica de cada uno de los proyectos. Se podrá contar asimismo con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

7.2.- La evaluación científico-técnica de las solicitudes, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta. Este criterio valorará la novedad de las ideas o hipótesis planteadas, el interés científico y tecnológico de los objetivos en relación con las áreas prioritarias.
- b) Plan de trabajo y metodología. Este criterio valorará el rigor en el planteamiento metodológico, la planificación de las tareas así como las dificultades y limitaciones del estudio.
- c) Equipo Investigador. Éste criterio valorará, de acuerdo con la trayectoria científico-técnica la capacidad para llevar a cabo el proyecto del equipo científico en su conjunto y del investigador responsable en particular. Se valorará igualmente la capacidad formadora del grupo.
- d) Plan de explotación, difusión y divulgación de los resultados. Este criterio valorará la incidencia de los resultados previsibles del proyecto con especial atención a su posible transferencia al sector productivo y a la sociedad.

e) Presupuesto. Este criterio valorará los medios materiales disponibles y los solicitados por el grupo de investigación así como su adecuación para la realización del proyecto. Se valorará especialmente la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta tanto de carácter nacional como internacional.

Teniendo en cuenta todos los elementos mencionados anteriormente, la evaluación científico-técnica dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- Excelente - Proyecto muy bien calificado en todos sus términos.
- Bueno - Proyecto bien calificado en todos sus términos
- Aceptable - Proyecto con reservas
- Cuestionable - Proyecto de planteamiento dudoso
- Deficiente - Proyecto inviable

7.3 Se podrá proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo, uno de los criterios excluyentes siguientes:

- El contenido del proyecto no se adecúa a los objetivos y a las áreas prioritarias definidas en la convocatoria.
- Está insuficientemente elaborado.
- Propone objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos.
- Es inviable con los medios humanos o materiales propuestos.
- No está justificada la inversión en virtud de los resultados previstos.

7.4. Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

## **Artículo 8. Selección de las solicitudes**

8.1. La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, tanto de la cuantía de la ayuda para cada proyecto como de la cuantía para cada área prioritaria, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto con arreglo a los siguientes criterios de concesión:

- a) Evaluación Científico-Técnica: Valoración de 0 a 75 puntos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2
- b) Interés Estratégico para la Comunidad de Madrid: Valoración de 0 a 10 puntos.
- c) Compromiso del grupo de investigación con actividades de resultados de investigación y/o Cultura Científica: Valoración de 0 a 10 puntos.
- d) Participación en actividades del Plan Nacional o Internacionales: Valoración de 0 a 5 puntos.

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado por cada una de las áreas prioritarias, de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 55 puntos.

8.2. La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación en cada área científica y continuando con el resto de solicitudes correlativamente, por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario. Se podrá subvencionar el cien por cien del presupuesto que la evaluación considere necesario para realizar el proyecto, con los límites previstos en el artículo 4.1, excepto que el equipo cuente con otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, en cuyo caso se ajustarán las cuantías para cumplir con el artículo 3.3 de esta convocatoria.

8.3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: -La Directora General de Universidades e Investigación o la persona en quién delegue.

Vocales: -Tres Vocales que serán designados por la Directora General de Universidades e Investigación.

Secretario: -El Jefe de la Unidad que gestiona la Convocatoria.

El Presidente podrá recabar el asesoramiento de especialistas y miembros de otras Administraciones Públicas responsables de la financiación de proyectos y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

8.4. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva y su elevación al Consejero de Educación, el Secretario de la Comisión podrá comunicar a los responsables de los proyectos preseleccionados, las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria en el plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación. Trascurrido el plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, la Dirección General de Universidades e Investigación elevará la propuesta definitiva a la Resolución del Consejero de Educación.

## **Artículo 9. Resolución y notificación**

9.1. La resolución de la Convocatoria se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la Convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

9.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados, con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda y de las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto, y a los solicitantes de los proyectos desestimados. Asimismo, la resolución de la convocatoria se notificará a los organismos correspondientes, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 10. Pago de las ayudas**

10.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 59.1, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003 prorrogada para el 2004, y en consideración a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden y la naturaleza de los organismos beneficiarios de estas ayudas, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y personal investigador, el total de la subvención concedida se librará con carácter previo a la justificación.

10.2. En el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la ayuda de la Comunidad de Madrid, el organismo beneficiario deberá presentar un certificado de ingreso y contabilización de la ayuda.

10.3. Será requisito para ser beneficiario de estas ayudas no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 de la ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10.4. La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará según las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades en tanto no vulnere lo indicado en al presente convocatoria y, en su caso, de acuerdo con directrices de la Dirección General de Universidades e Investigación, la cuál podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

10.5. Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 11.

## **Artículo 11. Seguimiento de los Proyectos**

11.1. El seguimiento Científico-Técnico de los proyectos subvencionados es competencia de la Dirección General de Universidades e Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello, y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda .

11.2. En la realización del seguimiento se valorará el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos. El investigador responsable deberá presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación un informe final en el plazo de los dos meses posteriores a los previstos para la conclusión del trabajo según lo previsto en el art. 3.1.

Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación del proyecto, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá ampliar excepcionalmente, el plazo de realización del mismo y la presentación del informe final.

11.3. El informe final deberá contar con la conformidad del representante legal del organismo al que pertenezca e ir acompañado de la justificación de los gastos realizados mediante certificación del Interventor o, en su defecto del Jefe del Servicio de Contabilidad o unidad equivalente, en la que se relacionen detalladamente los gastos de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, debiendo hacer referencia, cuando exista dotación para la incorporación de doctores, a la forma de adscripción al proyecto, y su importe íntegro. A este certificado se deberá adjuntar copia compulsada de las facturas del material inventariable adquirido.

El organismo deberá conservar las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos habidos en la realización del proyecto, a disposición de la Intervención General, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o cualquier otro órgano competente.

De acuerdo con el artículo 59.1. de la ley de Presupuestos para el año 2003 prorrogada para el 2004, el incumplimiento por el beneficiario de la subvención implicará la imposibilidad de recibir otra del mismo carácter en convocatorias sucesivas.

11.4. Tanto los investigadores responsables de los proyectos como los organismos beneficiarios de las ayudas quedan obligados a comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada cuando afecte a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión; y a solicitar, si los hubiera, los cambios entre partidas presupuestarias así como cualquier incidencia en la composición del equipo investigador.

Según el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

## **Artículo 12. Obligaciones**

12.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de Noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en la Ley 2/1995, de 8 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan asimismo sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

12.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos de aquéllos para los que la ayuda fue concedida, podrá dar lugar a: la modificación de la ayuda concedida, a la exigencia del reintegro de su importe más los intereses de demora, y a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## **Artículo 13. Publicidad de las Subvenciones**

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, se deberá mencionar en ellas la ayuda de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid como entidad financiadora, con el número de referencia asignado al proyecto y se remitirá una copia de éstas a dicha Dirección General.

## **Artículo 14. Recursos**

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Disposición Final**

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 16 de abril de 2004

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Luis Peral Guerra